

**INFORME:** Señor Juez, se encuentra pendiente de resolver en el consecutivo 79 del expediente digital, una solicitud de aclaración al auto del 1º de diciembre pasado, proveniente del correo electrónico del apoderado del codemandado Edgar Pulido. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Demanda</b>	Verbal de R. C. E.
<b>Demandantes:</b>	Javier de Jesús Carvajal López y otra
<b>Demandados:</b>	Promedan S. A. y otros
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00130-00
<b>Asunto:</b>	No accede a la aclaración de auto

Teniendo en cuenta el anterior informe, de conformidad con la advertencia realizada en el auto del pasado 22 de agosto y toda vez que el memorial que aparece a folio 79 proviene del correo electrónico informado por el apoderado judicial del codemandado Edgar Alfonso Pulido Junco, sin que medie acreditación alguna de la aquiescencia por parte del apoderado de la codemandada Sandra Julieth García, la solicitud en él contenida solo se entenderá presentada por el abogado Nelson Joany Alzate Gómez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se solicita en dicho escrito la aclaración del auto proferido el pasado 1º de diciembre, necesario resulta remitirse al contenido del artículo 285 del Código General del Proceso, cuyo texto señala que la aclaración de un auto es procedente siempre y cuando su contenido contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Un simple repaso al texto cuya aclaración se solicita permite verificar la ausencia de tales elementos, debiéndose concluir que no existe la confusión planteada en el memorial, por cuanto las palabras incluidas en el auto desdibujan lo planteado por el petente, quien al parecer está haciendo a un lado la palabra “*nuevamente*” allí contenida, y por ello no cae en la cuenta de que la palabra “*aquellas*” se refiere única y exclusivamente a las contestaciones que fueron presentadas (se reitera) “*nuevamente*” y no a las anteriores, lo

que origina el errado entendimiento que trae a colación, el cual solo obedece a una desafortunada comprensión lectora.

En consecuencia, no se accede a la aclaración solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Jorge Humberto Ibarrá  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 07 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 30 de 01 de 2023 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria